

El Peruano

NORMAS LEGALES

Lima, Sábado 17 de Enero de 1981



Director: Jesús Mimbela Pérez

AÑO I — N° 32

DECRETOS LEGISLATIVOS

PESCA PERU IMPORTARA 60,000 T.M. DE ACEITE DE PESCADO EN BRUTO O SEMI - REFINADO LIBRES DE TODO DERECHO ADUANERO

DECRETO LEGISLATIVO N° 17

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República del Perú, de conformidad con lo previsto en el Artículo 188° de la Constitución Política, por Ley N° 23230, promulgada el 15 de Diciembre de 1980, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar Decretos Legislativos referentes a legislación tributaria;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Artículo 1°. — Autorízase a PESCAPERU a efectuar importaciones de hasta 60,000 Toneladas Métricas de aceite de pescado en bruto o semi-refinado libres de todo derecho aduanero, para su venta al costo a las industrias alimentarias respectivas.

Artículo 2°. — Exonérase las importaciones a que se refiere el Artículo anterior del pago del impuesto de Bienes y Servicios y de los impuestos creados por los Decretos Leyes Nos. 22202 y 22342.

Artículo 3°. — El presente Decreto Legislativo regirá a partir del día siguiente a su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos ochentuno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
RENE DEUSTUA JAMESON
MANUEL ULLOA ELIAS

AGRICULTURA Y ALIMENTACION

DECLARAN RESERVA NACIONAL DE CALIPUY 64,000 HA. EN SANTIAGO DE CHUCO

DECRETO SUPREMO
N° 004-81-AA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado la presencia de uno de los últimos relictos de poblaciones silvestre de Guanaco, (*Lama guanicoe*) en el predio Calipuy ubicado en el distrito y provincia de Santiago de Chuco, del departamento de La Libertad, las que se encuentran en condiciones óptimas para el desarrollo de un manejo racional de la especie, con miras a favorecer el progreso económico de la SAIS "Libertad N° 18-Calipuy";

Que en la zona norte de dicho predio se ha comprobado la existencia de un rodal muy denso de *Puya raimondii* que constituye un valioso potencial biótico de la especie;

Que del estudio efectuado por la Dirección General Forestal y de Fauna del Ministerio de Agricultura y Alimentación que corre a fojas 01 al 16, se desprende la necesidad de declarar dichas áreas, como Unidades de Conservación, para la protección particularmente de las especies indicadas anteriormente;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15°, 17° y 18° del Decreto Ley N° 21147, Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

DECRETA:

Artículo 1°. — Declárase Reserva Nacional de Calipuy la superficie de Sesenticuatro Mil hectáreas (64,000 Hás.), señalada en el plano adjunto, que forma parte del presente Decreto Supremo, ubicada en el distrito y provincia de Santiago de Chuco del departamento de La Libertad, con los linderos siguientes:

Norte: Partiendo del punto ubicado en el meridiano 78°30'00" de Long. W y el paralelo 8°32'00" de Lat. S en el lugar denominado Quebrada Baja al nor-oeste del predio Huamanzaña, se avanza en dirección nor-este por las cumbres de la divisoria de aguas pasando por las inmediaciones de los Cerros Mangashiy, Guayabilla, Barbacova, llegando al cerro Quiraball a 3,249 m., s.n.m., continuándose por las cumbres del cerro Las Botijas hasta las nacientes de la quebrada El Tallo, por la que se avanza aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Colorado (Paibal) prosiguiéndose por éste y por la quebrada Alto Perú, pasando por el cerco de piedras (muro); se continua por la quebrada Huallapuc Grande y la quebrada Las Pajillas, hasta su desembocadura en el Río Tablachaca (Chuquicara), quedando así determinado el linderó Norte con una longitud total de 44,000 metros.

Este: Partiendo del punto ubicado en el meridiano 78°11'15" de Long. W y el paralelo 8°30'40" de Lat. S, en la unión de la quebrada Las Pajillas y el Río Tablachaca (Chuquicara), se avanza en dirección sur aguas abajo del citado río, hasta el lugar denominado Estación Chuquicara, quedando así determinado el linderó Este con una longitud total de 19,000 metros.

Sur: Partiendo del punto ubicado en el meridiano 78°14'00" de Long. W y el paralelo 8°39'00" de Lat. S en la unión de los Ríos Tablachaca (Chuquicara) y Santa, se avanza aguas abajo del Río Santa, hasta la quebrada del Silencio, continuando por las elevaciones escarpadas del límite de los predios SAIS Libertad y Suchimarcillo, se sigue estos linderos hasta llegar al predio Tanguche, siguiendo este linderó se continúa hasta el punto de límite de linderos de los tres predios (SAIS Libertad, Suchimarcillo, Tanguche), se continúa en línea recta en dirección a la quebrada Quitasueños, quedando así determinado el linderó Sur con una longitud total de 30,500 metros.

Oeste: Partiendo del punto ubicado en el meridiano 78°28'10" de Long. W y el paralelo 8°38'05" de Lat. S, en la quebrada Quitasueños, se sigue los linderos de los predios SAIS Libertad N° 18 y predio Huamanzaña en dirección Norte, hasta el punto de unión con la quebrada Baja, cierre de la poligonal, quedando determinado el linderó Oeste, con una longitud total de 16,500 metros.

Artículo 2°. — Declárase Santuario Nacional de Calipuy, la superficie de Cuatro Mil Quinientas hectáreas (4,500 Hás.) señalada en el plano adjunto que forma parte del presente Decreto Supremo, ubicada en el distrito y provincia de Santiago de Chuco, del departamento de La Libertad, con los linderos siguientes:

Norte: Partiendo del punto ubicado en el meri-

diano 78°20'00" de Long. W y el paralelo 8°20'00" de Lat. S al Sur de los Cerros Paygón, se avanza por el límite del predio Calipuy (muro) hasta llegar a inmediaciones del Cerro San Jerónimo, quedando determinado el linderó Norte con una longitud total de 7,000 metros.

Este: Partiendo del punto ubicado en el meridiano 78°16'30" de Long. W y el paralelo 8°18'10" de Lat. S a inmediaciones del Cerro San Jerónimo, se avanza en dirección Sur por el límite (muro) pasando por el Cerro Huanacon, la quebrada Huana-bamba, la Pampa Magoredo, la quebrada Lalambay y la quebrada Ashquego, quedando determinado el linderó Este con una longitud total de 8,000 metros.

Sur: Partiendo del punto ubicado en el meridiano 78°15'30" de Long. W y el paralelo 8°22'20" de Lat. S al Sur de la quebrada Ashquego, se avanza en dirección Oeste pasando por la quebrada del Choro hasta llegar al río Chalac pampa, se prosigue en línea recta hasta el cerro Puruquio, continuando en línea recta en dirección nor-oeste y pasando por la quebrada Collayguida Chico, prosiguiéndose aguas arriba, hasta el punto de unión con el linderó de límite del Churigambal, quedando determinado el linderó Sur con una longitud total de 10,000 metros.

Oeste: Partiendo del punto ubicado en el meridiano 78°20'30" de Long. W y el paralelo 8°21'00" de Lat. S en el límite del predio Huamanzaña se avanza en dirección Norte en una longitud de 2,000 metros hasta llegar al punto ubicado en el meridiano 78°20'00" de Long. W y el paralelo 8°20'00" de Lat. S cierre de la poligonal, quedando determinado el linderó Oeste.

Artículo 3°. — El Ministerio de Agricultura y Alimentación, quedo encargado del desarrollo y administración de estas Unidades de Conservación.

Artículo 4°. — Las Comunidades y Empresas Campesinas, así como personas naturales asentadas dentro del área, seguirán realizando sus actividades agropecuarias habituales estando obligadas a acatar las normas técnicas que imparta el Ministerio de Agricultura y Alimentación.

Artículo 5°. — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Alimentación.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos ochentinueve.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

APRUEBAN PLANO DE AFECTACION DE PREDIO RUSTICO EN PIURA

DECRETO SUPREMO N° 005—8/AA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 210—69—AP, de fecha 15 de octubre de 1969, se declaró zona de Reforma Agraria el área total del departamento de Piura;

Que por Resolución Directoral N° 0865/80—